

Expte.

DI-25/2018-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a denegación de IAI

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 05 de enero de 2018 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que padeció una ciudadana para la obtención del Ingreso Aragonés de Inserción. En la misma la interesada relata que es trabajadora social, que vive sola en una vivienda social, que fue diagnosticada de cáncer hace dos años estando en el paro, motivo por el que su situación económica fue empeorando hasta agotar sus ahorros. Que solicitó la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción y que le fue denegada, según ella, por no “tener el típico perfil de exclusión social”

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 10 de enero un escrito al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y otro al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información acerca del asunto en cuestión; información que hubo de ser reclamada con fecha 13 de febrero de este mismo año.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza se recibió el 21 de febrero de 2018, y en ella hace constar que la competencia para resolver el expediente corresponde al IASS y que el informe presentado acompañando la solicitud desde el Centro Municipal de Servicios Sociales de San Pablo fue positivo. Ponen en nuestro conocimiento que la solicitante había pasado la revisión médica para un trabajo de corta duración.

CUARTO.- La respuesta de la Consejería de Ciudadanía y Derechos

Sociales se recibió el 27 de febrero y en ella se nos dice, textualmente:

Con fecha 17 de noviembre de 2017, se emite resolución de denegación de la prestación por la Directora Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, al constatar de la documentación obrante en el expediente administrativo que la solicitante cuenta con recursos personales y formativos propios que no corresponden con la finalidad de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción como programa social orientado a normalizar las condiciones de vida de aquellas personas que se encuentren en estado de necesidad, así como la integración social de las que padezcan situación de marginación, no quedando suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación exigido en el artículo 1 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y el artículo 1 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo a la citada Ley 1/1993, de 19 de febrero.

Con fecha 6 de febrero de 2018, la interesada interpone reclamación en la que manifiesta su disconformidad contra la resolución de denegación de la prestación por la Directora Provincial del IASS de Zaragoza.

Dicho recurso será resuelto por la Comisión de Reclamación del Ingreso Aragonés de Inserción y notificado directamente a la interesada”.

QUINTO.- Con posterioridad somos conocedores de que la solicitante ha obtenido un trabajo temporal por lo que su necesidad se ha visto cubierta, al menos de momento, si bien, con fecha 20 de junio de 2018 la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción dicta resolución desestimando las alegaciones de la solicitante y confirmando la denegación de la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción. Las razones dadas son que *“resulta de obligado cumplimiento el artículo 1 de la Ley 1/93 y el artículo 1.2 del Decreto 57/94 que la Dirección Provincial del IASS ya mencionaba en su resolución de denegación, en el sentido de que antes de la determinación de los recursos, debe quedar establecido que la unidad familiar se encuentra en estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación. Es precisamente este aspecto el que en el caso de la reclamante resulta difícil de determinar....analizando globalmente sus circunstancias socioeconómicas: carece de deudas, no se mencionan enfermedades o discapacidades que impidan o limiten gravemente su empleabilidad, cuenta con una red social y familiar de apoyo, con experiencia laboral, posee habilidades sociales y laborales y buenas posibilidades de inserción laboral, y finalmente carece de cargas familiares”*

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- Dejando a un lado el caso concreto que motivó la queja que en el momento actual tendría, al menos, sus necesidades básicas cubiertas, una visión general del asunto nos sitúa ante una coyuntura social en la que la actual regulación del Ingreso Aragonés de Inserción resulta insuficiente para atender las nuevas desigualdades, los nuevos perfiles de pobreza y el debilitamiento de la cohesión social que nos ha deparado la crisis económica...

Segunda.- Parece consciente de ello el Gobierno del que usted forma parte cuando en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Renta Social Básica de Aragón, admitida a trámite por las Cortes de Aragón el 2 de marzo de 2016 recoge que *“el Ingreso Aragonés de Inserción como programa social está claramente superado por la realidad social , económica y técnica de la intervención social”* y se plantea una reforma que *“tenga en consideración las nuevas situaciones de necesidad de los ciudadanos aragoneses, como consecuencia de la actual crisis económica, que ha supuesto la aparición de nuevos perfiles de población en riesgo de exclusión social:”*

Tercera.- No nos cabe duda que el Proyecto de Ley de Renta Social Básica de Aragón trata de resolver esta cuestión, estableciendo el derecho subjetivo a una nueva prestación económica destinada a garantizar unos ingresos mínimos a las personas que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, pero los plazos de tramitación de dicha Ley se están alargando y, a día de hoy, no se puede augurar que su entrada en vigor vaya a ser inmediata. Y mientras tanto, se acumulan los casos de personas que corren el riesgo de quedarse fuera del sistema.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales de Aragón la siguiente SUGERENCIA:

ÚNICA.- Que en tanto se aprueba la Ley de Renta Social Básica de Aragón, se trate de adecuar el actual catálogo de Servicios Sociales a la nueva realidad social adoptando criterios hermenéuticos amplios que la tengan en cuenta.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 25 de julio de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ